

Santiago, diecisiete de octubre de mil
novecientos ochenta y seis -

Vistos:

a fs. 1 se presenta doña María
Cecilia Ortiz Rojas, educadora de Párvulos,
domiciliada en Los Refugios 17.685, El Ara-
yán, de los Andes, y recurre de protección
en su favor y de sus menores hijos Jaco-
re Camilo, Juan José y Pablo Antonio Para-
do Ortiz, de 12, 11, 7 y 3 años de edad, res-
pectivamente, por estimar amenazado su
derecho a la vida e integridad física
y psíquica que le garantiza la Constitu-
ción Política de la República. - Expone
que en los días 25, 26, 27 y 28 de septiem-
bre último ha recibido en su casa reite-
rados llamados telefónicos con amenazas
diversas, para ella y sus hijos, y dicho lu-
gar ha sido - también - en forma reitera-
tiva - objeto de control y vigilancia inde-
bido por vehículos distintos conducidos
por desconocidos. - Termina solicitando
que se coja su recurso y se adopten las
medidas conducentes a asegurar su pro-
tección; -

a fs. 6, 7, 9 y 10 relan los in-
formes evacuados por los organismos
policiales y se requerida a quienes se
les requirio;

a fs. 10 vta. se han traído los

autos en relación.-

Con lo relacionado y considerando:

1^o. - Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República prescribe que quien sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías que indica, entre los cuales se encuentre la que invocan los recurrentes, que es el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, podrá ocurrir a la Corte de Apelaciones correspondiente para que inmediatamente se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar el debido amparo al afectado. En consecuencia, esta acción cautelar de carácter constitucional sirve como medio rápido, expedito, pronto y eficaz frente a verificadas violaciones en el legítimo ejercicio de los derechos constitucionales que ampara;

2^o. - Que la recurrente, tanto a fs. 1 como en la ampliación del recurso de fs. 3, se refiere a una serie de hechos ilegítimos que perturbaban y amenazaban gravemente a la compareciente y a sus cuatro hijos menores, puesto que habían sido reiteradamente amenazados y vigilados por civiles no identificados, los que,

atendido a lo informado a fs. 7 y 10 por la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, Jefatura de Zona Metropolitana, actúan al margen de la ley;

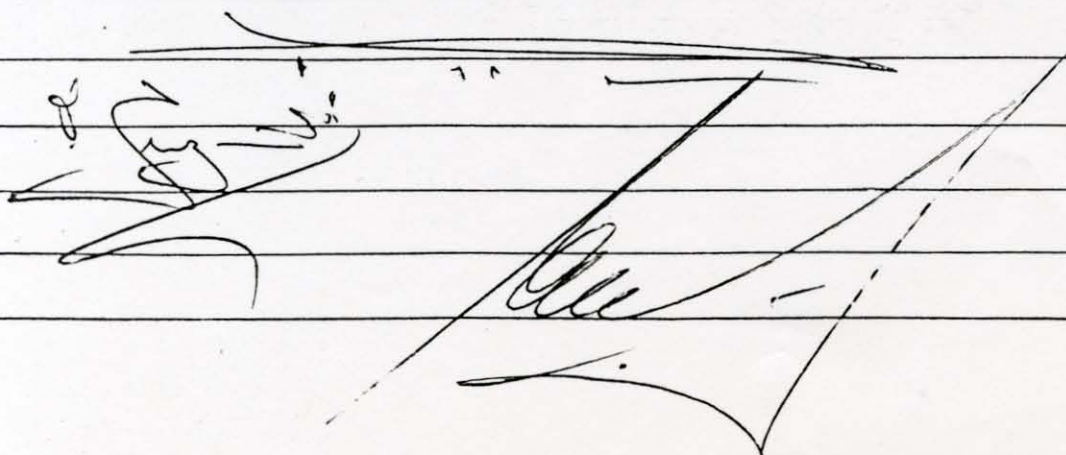
3º.- Que doña María Estela Ortiz Rojas y sus hijos son la cónyuge e hijos de José Manuel Parada Moluenda, quien fue secuestrado y asesinado por delinuentes no habidos, por lo que los hechos que ahora se denuncian provocan evidentemente en aquella y sus hijos justos temores de verse expuestos a la acción delictuosa de personas que actúan en forma violenta y arbitraria, y como el Estado a través de su organización o autoridades correspondientes debe resguardar la seguridad nacional dando la adecuada protección a los personas, protegiéndolos de actos arbitrarios o ilegales, como son los que agravian, perturban o amenazan a los recurrentes, que dicen relación con el ejercicio legítimo de la garantía constitucional que ampara el Hº 1 del artículo 19 de la Carta Fundamental que es el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, procede cojer este recurso, adoptando las providencias necesarias para establecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los afectados.

de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto acordado sobre tramitación y fallo de los recursos de protección de garantías constitucionales de la Excmo. Corte Suprema, de 29 de marzo de 1977, se acogió el recurso de protección deducido a fs. 1 y ampliado a fs. 3, sólo en cuanto se resuelve que Landinero de Chile desempeñará un servicio policial de vigilancia especial en resguardo de doña María Estela Ortiz Rojas y sus hijos menores Joviana, Camilo, Juan José y Pablo Antonio Lavado Ortiz, por el plazo de un mes a contar de esta fecha.

El señor Teniente de la Serenidad representará a su superior jerárquico - por orden de esta Corte - la necesidad de disponer de algún vehículo motorizado que haga menos penosa la labor del personal de esa Unidad en el cumplimiento de lo resuelto.

Regístrese, comuníquese para su inmediato cumplimiento, ordínese en su oportunidad.

Nº 310-86

A large, stylized handwritten signature is written across the bottom of the page. To the left of the signature, there is a circular stamp with some illegible text inside. The signature appears to be written in dark ink on a light-colored background.

Santiago, trece de Octubre de mil novecientos
ochenta y seis

DE INVE
PREFEC
COMI

En consecuencia el informe, por este parte.

Nº 310-46

JANUARI 1986

Uccé Causas

[Handwritten signature]

En Santiago, a Trece de Octubre
de mil novecientos ochenta y seis, por el Sr. Uccé Causas
la Resolución precedente y dirigi carta certificada a los señores
Romanu Bonand

[Handwritten signature]

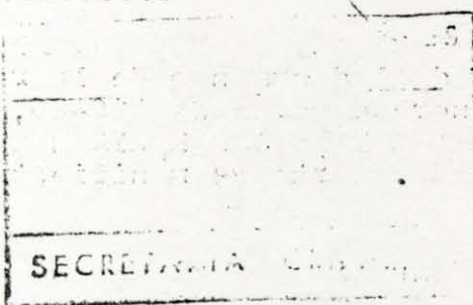
72, Sec. Civil - 7 Sec. Criminal

Santiago, dieciséis de Octubre de mil novecientos

ochenta y seis

Por examados los informes de fojas 7, 9 y 10.
en relación.

Se requiere extraordinariamente y en ley
frente a la falta de la segunda
folia en el día diecisiete del presente



[Handwritten signature]

En Santiago, a dieciséis de Octubre
de mil novecientos ochenta y seis, por el Estado
la resolución precedente y en conformidad a los arts.
Rosemarie Bonnard

[Handwritten initials]

Desp. por el recurso, doña Rosemarie Bonnard
Sp., 17 - oct - 1986

[Large handwritten flourish]